



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR

PROCESO 08001405300320210065700
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO LUIS HERNANDO ARDILA REALES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, informo a usted que la apoderada demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por medio de memorial solicita oficiar a la entidad NUEVA EPS S.A., a fin de obtener la dirección física y/o dirección de correo electrónica de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 01 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada de la parte demandante solicita oficiar a la entidad NUEVA EPS S.A., a fin de obtener la dirección física y/o dirección de correo electrónico de notificación de los demandados.

Agrega que, allega los trámites de notificación de que trata los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso surtido de la siguiente manera, Citatorio de que trata el Art 291 del Código General del Proceso, remitido en la dirección Carrera 35 B No. 8-3-41 en Barranquilla, con resultado negativo según la constancia emitida por la empresa de mensajería PRONTOENVIOS, en donde se indica como causal de devolución "Dirección no existe.

Por otra parte, el artículo 43 numeral 4 del C. G del P. señala exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en oficiar a la entidad NUEVA EPS S.A., en razón a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del C. G del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en oficiar a la entidad NUEVA EPS S.A., en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9138532311ea813ca05770302d49925c8e6da9b1f51588b4c2eb6f3a168a644a**

Documento generado en 01/02/2023 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>